

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 31 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No.955
0948.-Ejecutivo.-
Radicación No. 2018 – 00097-00.-
Requerir .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Treinta Y Uno De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA COOPTECPOL NIT 90024511-6 en contra de JULIETA TRIANA DE LENIS C.C. No. 29.477.954, en el cual solicita se requiera a COLPENSIONES a din de que informen el motivo por el cual no se le ha dado continuidad a los descuentos a la demandada en mención. Líbrese oficio pendiente con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3 . Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa inc umplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demorensu ejecución.)

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 160 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 07 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario. -

Sustanciación No. 956-

Ejecutivo . -

Radicación No. 2018 – 00700-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Dos De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al memorial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANDINA S.A.** en contra de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO** en el que manifiesta aportar el oficio radicado vía e-mail ante la entidad pagadora del demandado Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 160 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 07 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 25/04/2021

Hora: 01:31 PM

No. Consulta: 237814614

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-256727

Referencia Catastral: 768920101000007270010000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 1-006-001-01

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 768920101000007270010000000000

Vereda: YUMBO

Dirección Actual del Inmueble: LOTE

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 04/06/1987

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 29/05/1987

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

370-9434
370-979895
370-981892
370-986461
370-1006846

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales



Bogotá D.C., 2021-04-25 13:48

Al responder cite este Nro.
20213100402271

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBOc02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo – Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No.	1256 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00528
Radicado ANT	20216200117182 DEL 9 DE FEBRERO DE 2021
Demandante	MARÍA DELIA HEREDIA PORTILLO
Pedio – F.M.I.	370-256727

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el **FMI 370-256727** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Jhon H. Zárate Vargas, Abogado convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR No. 370-256727

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Delia Heredia
Ddo: Edgar Edo Tulande y otros

Sustanciación No. 1038
Verbal
Rad. 2019-00528-00
Agregar y Oficiar

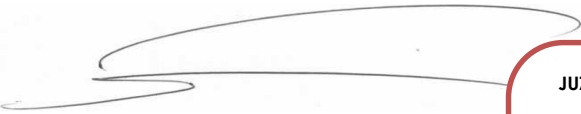
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al oficio No. 20213100402271 procedente de la
Agencia Nacional de Tierras, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20213100402271 procedente de la Agencia Nacional de Tierras.
2. Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la carrera 1C No. 5B-03 jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-256727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **010106600001006**.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1721.-

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO .-

Radicación No. 2020 – 00094-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Dos De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda *VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO* adelantada por **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA** en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE MATILDE OSPINA DE POSADA HEREDEROS DETERMINADOS DE MATILDE OSPINAPOSADA: **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ**, WISTON HERNANPOSADA OSPINA, ELSY YUBER POSADA OSPINA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, MARIA NAYIBE POSADA OSPINA y MARIA DUFAY POSADA OSPINA., siendo que la demandada **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ** otorga poder al Dr GUSTAVO A GIRONZA VILLALBA, para que actúe en su nombre y representación y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr GUSTAVO A GIRONZA VILLALBA, para que represente los intereses de la señora **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ** en su condición de demandada en el proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la señora **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem),

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 160 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 07 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DOS (02) DE SEPTIEMBRE de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO
DEMANDADO : WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO
RADICADO : 768924003002-2020-00283-00
Sustanciación Nro. : 1001
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOS (02) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito electrónico indicado en el expediente digital (ID21) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. WILLIAM BRAVO PABON respecto a la notificación al extremo pasivo; sírvase estarse conforme a la actuación # 982 de fecha agosto veinticinco (25) de 2.022 por medio del cual autorizó la notificación de que trata el art 291 CGP en una nueva dirección.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 1 de septiembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Miguel Angel Sanchez

Ddo: Francisco Muñoz Quiroz y otro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 10378

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2021-00299-00

Yumbo Valle, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-90621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*⁸. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore."

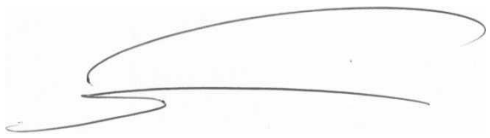
Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE _07 DE 2022

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Tuya S.A.
Ddo: Diego Abelardo Barreto

Sustanciación No. 1036
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00480-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 111 de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual el despacho ordeno la terminación de la demanda.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 16/06/2022

Hora: 07:48 PM

No. Consulta: 326659981

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-211717

Referencia Catastral: CDS0002SECE

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 768920101000002440013000000000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: CDS0002SECE

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: BARRIO "NUEVO HORIZONTE" CALLE 4 OESTE AREA: 2.312,80 MTS.

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 05/08/1985

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 01/08/1985

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

370-84514

Matrícula(s) Derivada(s):

370-250819

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

1981-EL SE/OR MODESTO POLANCO MOJICA ADQUIRIO POR RESL. DE CONTRATO CELEBRADO CON FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO POR MEDIO DE OFICIO #675 DE NOV. 7/80 DICTADA POR EL JGDO. 2 CIVIL DEL CTO. DE CALI REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1981. 1956--FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO ADQUIRIO POR COMPRA A MODESTO POLANCO , ABELARDO POLANCO Y GENARO SEPULVEDA POR ESCRITURA # 1638 DE MAYO 3 DE 1956 NOT. 3 DE DE CALI REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1956 ACLARADO QUE QUIEN TRANSFIERE ESTA PROPIEDAD ES MODESTO POLANCO POR CUANTO ABELARDO POLANCO Y GENARO SEPULVEDA TRANSFIEREN OTROS INMUEBLES POR SENTENCIA DE FECHA 16 DE OCT. DE 1963 DICTADA POR EL JGDO. 3 CIVIL DEL CTO DE CALI REGITRADA EL 27 DE JULIO DE 1964 DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CON RESPECTO AL VALOR DE LA VENTA Y EL CREDITO QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO , DE MODESTO POLANCO , ABELARDO POLANCO Y GENARO SEPULVEDA A FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO.

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 0570 DEL 30-07-85 NOT. DE YUMBO (DECRETO 1711 DE 1984)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE	NÚMERO DE	RADICACIÓN DE	FECHA DE	RADICACIÓN DE	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO SALVEDAD
-----------	-----------	---------------	----------	---------------	-------------	---------------------

DE ANOTACIÓN	CORRECCIÓN	DE ANOTACIÓN	SALVEDAD	DE SALVEDAD	SALVEDAD FOLIO	SALVEDAD FOLIO
0	1	ICARE-2022	14/05/2022		SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2022-06-21 17:53

Al responder cite este Nro.
20223100772041

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
c02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Yumbo- Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	N°349 DEL 2 DE MARZO DE 2022
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2022-00015-00
Radicado ANT	20226200596852 DEL 3 DE JUNIO DE 2022
Demandante	PABLO EMILIO ARENAS LOURIDO
Predio – F.M.I.	370-211717

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-211717** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA
Subdirectora de Seguridad Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta., Abogado, Convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado Convenio FAO-ANT.

Anexo: Consulta VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Pablo Emilio Arenas
Ddo: José María Lourido

Sustanciación No. 1790
Verbal
Rad. 2022-00015-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al oficio No. 20223100772041 procedente de la
Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso glosar a los autos para que obren
dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 1788
Ejecutivo de Alimentos
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00158-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte accionante en la presente demandada EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por JESSICA HERNANDEZ a través de apoderada judicial en contra de ALEJANDRO GOMEZ BECERRA, no subsano la demanda dentro del término concedido.

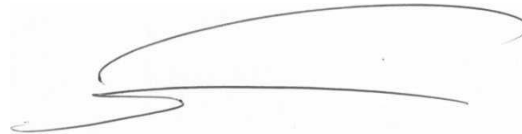
Respecto del desistimiento alegado por la apoderada judicial de la actora, se hace preciso requerirle a fin de que se sirva aclarar dicho pedimento, como quiera que en el mismo hace mención a una demanda de divorcio contencioso, lo cual no tiene identidad con la demanda en curso.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente acción de tutela por lo expuesto.
- 2.- Como quiera que la demanda fue radicada electrónicamente, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.
- 4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva aclarar la solicitud de desistimiento, en razón a que la demanda que aquí se tramite es ejecutiva de alimentos y no un divorcio contencioso, tal y como lo manifiesta en dicha solicitud.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 07 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1660.-
Sucesión.-
Radicación No. 2022 – 00284-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Dos De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda *SUCESIÓN* adelantada por **JAFIZA EDITH POSADA OSPINA** de la causante **MATILDE OSPINA DE POSADA**, siendo que la parte demandante otorga poder al Dr GUSTAVO A GIRONZA VILLALBA, para que actúe en nombre y representación del demandante y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr GUSTAVO A GIRONZA VILLALBA, para que represente los intereses de la señora **JAFIZA EDITH POSADA OSPINA** en el proceso de Sucesión de la causante **MATILDE OSPINA DE POSADA** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem),

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.160 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 07 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE PRIMERO (01 de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO : CIRO ANTONIO LOAIZA ARCE
RADICADO : 768924003002-2022-00326-00
Sustanciación Nro. : 1000
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID14) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr. NERCY PINTO CARDENAS respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al extremo pasivo y revisado como ha sido la comunicación NO existe constancia acerca de la entrega de esta en la dirección correspondiente, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.-. REQUERIR al apoderado judicial de la entidad se sirva allegar a este proceso la constancia de recibido de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1659

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2022-00366-00.-

Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Primero de Dos Mil Veintidós -

En virtud a que revisado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA COOMPARTIR**, adelantada a través de apoderada judicial y en contra de **EDWARD ALBERTO RIVAS RIVAS y DIEGO FERNANDO RIVAS VERGARA**, se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No. 1376 de fecha Agosto 2 De 2022, ya que en la parte resolutive se colocan partes que nada tienen que ver con el trámite por error de transcripción, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago No. 1376 de fecha Agosto 2 de 2022 notificado en el estado 135 de fecha Agosto 2 de 2022 quedando este en su parte introductoria así

*1.-Ordenar a **EDWARD ALBERTO RIVAS RIVAS y DIEGO FERNANDO RIVAS VERGARA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA COOMPARTIR**, las siguientes sumas de dinero:*

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 1376 de fecha Agosto 2 De 2022, notificado en el estado 135 de Agosto 2 de 2022

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No.160

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

SEPTIEMBRE 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1722.-

Declaración De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva
Extraordinaria De Dominio .-

Radicación No. 2022 – 00405-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Cinco De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a la señora **DIANA MILENA HURTADO** en el presente proceso *DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO* en contra de **CECILIO MENDOZA MENDOZA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a la señora **DIANA MILENA HURTADO** en el presente proceso *DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO* en contra de **CECILIO MENDOZA MENDOZA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 160 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 07 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 06 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1723.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00440 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Seis de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SERVITYRES S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial y contra la señora **KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1627 de fecha Agosto 24 de 2022, por cuanto si bien observamos la demanda solo se corrigió lo atinente al poder y respecto de los demás puntos de inadmisión nada se dijo al respecto en la subsanación presentada; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

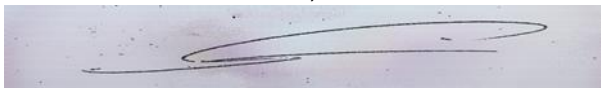
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SERVITYRES S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial y contra la señora **KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ**, por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1637 de fecha Agosto 24 de 2022

2.- **RESPECTO** a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 160

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@